



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS
ADMINISTRATIVOS DE LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL**

Tels.: (507) 381-6667 / 382-1680

www.lavozdeanfacss@hotmail.com

Edificio "Comosa", Piso E-1, Oficina No. 6
Avenida Samuel Lewis y Avenida Manuel María Icaza.

Panamá, 25 de marzo de 2026.

DENUNCIA

Licenciada

SHEILA CASTILLO DE ARIAS

Directora General de la Autoridad Nacional
de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI).

E. S. D

Señora Directora General;

Yo, **LUIS ALBERTO LEE ORTEGA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. **8-226-697**, con el cargo de Secretario General de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL (ANFACSS)**, comparezco ante Usted, con el debido respeto, a fin de presentar formal **DENUNCIA** en contra del Director General de la Caja de Seguro Social, el actuario **DINO MON VÁSQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, cuya cédula de identidad personal desconozco, por violación del Reglamento Interno de Personal y del Código de Ética de los Servidores Públicos, de manera que el mismo sea sancionado de forma ejemplarizante y se tomen las medidas correspondientes por la posible comisión de un ilícito en perjuicio de la propia Institución, en la modalidad de peculado de uso indebido de fondos públicos o cualquier otro delito involucrado en su actuar, cometido por acción u omisión.

En tal sentido, estimamos conveniente que se recomiende a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, que proceda a solicitarle el Presidente de la República, **JOSÉ RAÚL MULINO**, que **SEPRE DEL CARGO**, mientras duren las investigaciones solicitadas por este medio al Director General de la Caja de Seguro Social, el Actuario **DINO MON VÁSQUEZ**.

Fundamentamos nuestra solicitud en la facultad contenida en el artículo 32, numeral 10, del Texto Único de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005, “Orgánica de la Caja de Seguro Social”, con las reformas aprobadas por la Ley No. 2 de 2007, la Ley No. 70 de 2011, la Ley No. 45 de 2017, la Ley No. 419 de 2024 y la Ley No. 462 de 2025 (Gaceta Oficial Digital No. 30284-B de 22 de mayo de 2026), que establece:

“**Artículo 32.** Facultades y deberes de la Junta Directiva. Son facultades y deberes de la Junta Directiva:

.....
10. Solicitar al Órgano Ejecutivo la remoción del Director General, según las causales establecidas en esta Ley.”

La Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005, “Orgánica de la Caja de Seguro Social”, señala cuáles son las causales para la **REMOCIÓN DEL CARGO** del Director General, en su artículo 43, numerales 3, 4 y 5, que preceptúan:

“**Artículo 43.** Remoción del Director General. Una vez nombrado el Director General, solo podrá ser removido por el Presidente de la República previa recomendación, mediante resolución motivada y aprobada por al menos ocho de los miembros de la Junta Directiva, y la que solamente podrá obedecer a:

.....
.....
3. La comisión de errores graves debidamente comprobados que hayan causado perjuicios a los intereses de la Institución.

4. La falta de probidad en el ejercicio de sus funciones, previa y debidamente comprobada.

5. Incumplimiento de sus deberes o de sus responsabilidades de conformidad con esta Ley.

Igualmente, la presente solicitud de **SEPARACIÓN, MIENTRAS DUREN LAS INVESTIGACIONES**, y posterior **REMOCIÓN DEL CARGO** se basa en la violación de una pluralidad de normas del “**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**” (Decreto Ejecutivo No. **246** de 15 de diciembre de 2004), adoptado por la Junta Directiva de esta Institución, mediante la Resolución No. **39,301-2006-JD**, de 28 de diciembre de 2006, que postula los siguientes principios generales, particulares e impedimento por razón de las funciones, mismos que han sido transgredidos e incumplidos por el Director General de la Caja de Seguro Social, el Actuario **DINO MON VÁSQUEZ**:

“PRINCIPIOS GENERALES”

“ARTÍCULO 3: PROBIDAD. El servidor público debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Tampoco aceptará prestación o compensación alguna por parte de terceros que le pueda llevar a incurrir en falta a sus deberes y obligaciones.”

“ARTÍCULO 4: PRUDENCIA. El servidor público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración y con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes, dado que el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.”

“ARTICULO 8: RESPONSABILIDAD. El servidor público debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir cabalmente sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un servidor público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código Uniforme de Ética.”

“ARTÍCULO 9: TRANSPARENCIA. El servidor público, salvo las limitaciones previstas en la ley, garantizará el acceso a la información gubernamental, sin otros límites que aquellos que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares. También garantizará el uso y aplicación transparente y responsable de los recursos públicos, absteniéndose de ejercer toda discrecionalidad respecto de los mismos.”

“PRINCIPIOS PARTICULARES”

“ARTÍCULO 15: LEGALIDAD. El servidor público debe sujetar su actuación a la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad, y en caso de duda procurará el asesoramiento correspondiente. También debe observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.”

“ARTÍCULO 21: INDEPENDENCIA DE CRITERIO. El servidor público no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones o que conlleven un conflicto de intereses. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones.”

“ARTÍCULO 33: EQUILIBRIO. El servidor público debe actuar, en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicio.”

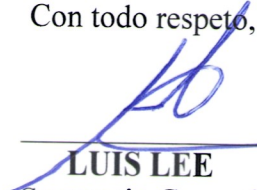
La vulneración de toda esta normativa guarda relación con los eventos suscitados durante el viaje de misión oficial del Director General de la Caja de Seguro Social, el Actuario **DINO MON VÁSQUEZ**, hacia la Ciudad de Rio de Janeiro, Brasil, a asistir a un foro mundial de Instituciones de

Seguridad Social, en donde se hizo acompañar de una persona del sexo masculino, que no es funcionario de dicha Institución y utilizando, presuntamente, fondos de viáticos y otros recursos para su estadía, siendo captada su presencia en la Playa de Copacabana en redes sociales y medios de comunicación de todo el país, lo cual reporta un incidente que debe ser investigado en profundidad por implicar un posible acto de corrupción, presunta utilización de fondos públicos para actividades lúdicas de esparcimiento privado.

La fuente probatoria de estos señalamientos consta en todos los medios de comunicación y redes sociales, son **HECHOS PÚBLICOS** y **NOTORIOS**, por lo tanto de conocimiento general y a ella nos remitimos, para mejor proveer e ilustrar a la Junta Directiva sobre la necesidad de zanjar esta **CRISIS INSTITUCIONAL** recomendándole al Señor Presidente de la República, **JOSÉ RAÚL MULINO**, la inmediata **SEPARACIÓN, MIENTRAS DUREN LAS INVESTIGACIONES**, y posterior **REMOCIÓN DEL CARGO** del Director General de la Caja de Seguro Social, el Actuario **DINO MON VÁSQUEZ**, dada la extrema gravedad del hecho, situación escandalosa y bochornosa que fue reconocida por el propio funcionario de alta jerarquía en el Noticiero Matutino de Telemetro Reposta, Canal 13, del día lunes 23 de marzo de 2026.

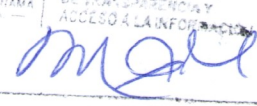
Por todo lo antes expuesto, solicitamos la apertura de una investigación en contra del señor **DINO MON VÁSQUEZ** y de todos aquellos que hayan participado y colaborado en estos actos infractores y delictivos.

Con todo respeto,


LUIS LEE
Secretario General



Adjuntamos: USB con grabación de la entrevista realizada en el Noticiero Matutino de Telemetro Reposta, Canal 13, al Director General de la CSS, el **DINO MON VÁSQUEZ**, el día **23 de marzo de 2026**, y fotografías del incidente que han circulado en redes sociales.


AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
RECIBIDO: **26-304** Fecha: **25 MAR '26** Hora: **2:12 PM**
RECEPCION
4